Dirección del Trabajo
Gobierno de Chile

FI-5

Inspección **IPT TEMUCO**
Domicilio **ARTURO PRAT Nº 841**

Región	Inspección	Año	No. Fiscali ación
09	01	24	2008

RESOLUCIÓN DE MULTA(S) N° 1199/24/36

Fecha: 6 de Enero de 2025

VISTO:

Que, con fecha **27** de **NOVIEMBRE** de **2024**, en el curso de fiscalización, efectuada por el fiscalizador Sr(a). **FRANCISCO JAVIER RIVAS ALVEAR** que suscribe, al empleador **ASOC.MUNICIPALIDADES ZONA METROPOLITANA DE LA ARAUCANIA**, R.U.T. **65.211.127-0**, con domicilio en **LAGOS 756**, comuna de **TEMUCO**, representado legalmente (Art. 4° Código del Trabajo) por [redacted] se constata lo siguiente:

1 NO INFORMAR A LOS TRABAJADORES DE LOS RIESGOS QUE ENTRAÑAN SUS LABORES, LAS MEDIDAS PREVENTIVAS PERTINENTES Y LOS MÉTODOS DE TRABAJO CORRECTO, RESPECTO DE LOS ELEMENTOS, PRODUCTOS Y SUSTANCIAS QUE DEBAN UTILIZAR EN LOS PROCESOS PRODUCTIVOS O EN SU TRABAJO, SOBRE LA IDENTIFICACIÓN DE LOS MISMOS, LÍMITES DE EXPOSICIÓN PERMISIBLES Y DE LOS PELIGROS PARA LA SALUD Y LAS MEDIDAS DE CONTROL.TAL HECHO ES UN INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES LEGALES SOBRE PREVENCIÓN DE RIESGOS PROFESIONALES Y DEL DERECHO A SABER E IMPLICA NO DISPONER MEDIDAS QUE PROTEJAN EFICAZMENTE LA VIDA, SALUD E HIGIENE DE LOS TRABAJADORES AL INTERIOR DE LA EMPRESA.

2 NO CONSTITUIR EL COMITÉ PARITARIO DE HIGIENE Y SEGURIDAD, COMPUESTO POR REPRESENTANTES DEL EMPLEADOR Y DE LOS TRABAJADORES, NO OBSTANTE QUE EXISTEN (MÁS DE) 25 TRABAJADORES EN LA EMPRESA. TAL HECHO ES UN INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES LEGALES SOBRE CONSTITUCIÓN DE LOS COMITÉS PARITARIOS DE HIGIENE Y SEGURIDAD E IMPLICA NO DISPONER MEDIDAS QUE PROTEJAN EFICAZMENTE LA VIDA, SALUD E HIGIENE DE LOS TRABAJADORES AL INTERIOR DE LA EMPRESA.

3 NO CONTAR CON SERVICIOS HIGIÉNICOS:INDEPENDIENTES Y SEPARADOS PARA HOMBRES Y MUJERES, TRATÁNDOSE DE LUGARES DE TRABAJO CON UN NÚMERO TOTAL DE MÁS DE DIEZ TRABAJADORES Y TRABAJADORAS, SITUACIÓN QUE AFECTA A TODOS LOS TRABAJADORES DEL DOMICILIO FISCALIZADO EN CALLE LAGOS N°756, COMUNA DE TEMUCO (47 HOMBRES Y 16 MUJERES). TAL HECHO CONSTITUYE INCUMPLIMIENTO A LAS CONDICIONES LEGALES DE SANEAMIENTO BÁSICO DE LOS LUGARES DE TRABAJO E IMPLICA NO TOMAR LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA PROTEGER LA SALUD E HIGIENE DE LOS TRABAJADORES.

4 NO CONTAR EL LUGAR DE TRABAJO CON RECINTO DESTINADO A VESTIDOR INDEPENDIENTE Y SEPARADO POR SEXO, HABIÉNDOSE VERIFICADO QUE TRABAJAN HOMBRES Y MUJERES Y, QUE POR EL TIPO DE ACTIVIDAD, REQUIEREN CAMBIO DE ROPA.SITUACIÓN QUE AFECTA A TODOS LOS SIGUIENTES TRABAJADORES DE LA SUCURSAL FISCALIZADA LA CUAL ESTA UBICADA EN CALLE LAGOS N°756, COMUNA DE TEMUCO TAL HECHO CONSTITUYE INCUMPLIMIENTO A LAS CONDICIONES LEGALES DE SANEAMIENTO BÁSICO DE LOS LUGARES DE TRABAJO E IMPLICA NO TOMAR LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA PROTEGER LA SALUD E HIGIENE DE LOS TRABAJADORES.

5 NO CONTAR EN EL ESTABLECIMIENTO UBICADO EN CALLE LAGOS N°756, COMUNA DE TEMUCO CON EXTINTORES DE INCENDIOS, EN CANTIDAD SUFICIENTE DE ACUERDO CON LA SUPERFICIE DE METROS CUADRADOS DEL LOCAL DE TRABAJO. TAL HECHO CONSTITUYE INCUMPLIMIENTO A LAS CONDICIONES GENERALES DE SEGURIDAD DE LOS LUGARES DE TRABAJO RESPECTO DE LA PREVENCIÓN Y PROTECCIÓN CONTRA INCENDIOS E IMPLICA NO TOMAR LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA PROTEGER LA VIDA Y SALUD DE LOS TRABAJADORES.

6 NO CONTAR LA INSTALACIÓN FISCALIZADA CON SEÑALIZACIÓN VISIBLE Y PERMANENTE EN LAS ZONAS DE PELIGRO INDICANDO LAS ZONAS DE SEGURIDAD TAL HECHO CONSTITUYE INCUMPLIMIENTO A LAS CONDICIONES GENERALES DE SEGURIDAD DE LOS LUGARES DE TRABAJO E IMPLICA NO TOMAR LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA PROTEGER LA VIDA, SALUD Y EN GENERAL LA INTEGRIDAD FÍSICA DE LOS TRABAJADORES

7 NO CAPACITAR EN FORMA TEÓRICA Y PRÁCTICA A [redacted] EN EL CORRECTO EMPLEO DE LOS ELEMENTOS DE PROTECCIÓN PERSONAL.TAL HECHO CONSTITUYE INCUMPLIMIENTO A LAS CONDICIONES GENERALES DE SEGURIDAD DE LOS LUGARES DE TRABAJO RESPECTO DE LOS EQUIPOS DE PROTECCIÓN PERSONAL E IMPLICA NO TOMAR LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA PROTEGER LA VIDA, SALUD Y EN GENERAL LA INTEGRIDAD FÍSICA DE LOS TRABAJADORES.

8 NO LLEVAR CORRECTAMENTE EL REGISTRO DE ASISTENCIA Y DE HORAS TRABAJADAS AL NO CONSIGNAR AL NO CONSIGNAR LA FIRMA Y LA HORA DE ENTRADA Y SALIDA. RESPECTO DE LOS TRABAJADORES Y PERÍODOS SEGÚN EL SIGUIENTE DETALLE: [redacted]

9 NO ESTAR EL COMEDOR HABILITADO EN EL SITIO DE TRABAJO, EL QUE ES LEGALMENTE EXIGIBLE, CON CAPACIDAD PARA TODO EL PERSONAL QUE LO QUIERA UTILIZAR, SITUACIÓN QUE AFECTA A LOS TRABAJADORES QUE PRESTAN SERVICIOS EN LA SUCURSAL DE LA EMPRESA UBICADA EN CALLE LAGOS N°756, COMUNA DE TEMUCO. TAL HECHO CONSTITUYE INCUMPLIMIENTO A LAS CONDICIONES LEGALES DE SANEAMIENTO BÁSICO DE LOS LUGARES DE TRABAJO E IMPLICA NO TOMAR LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA PROTEGER LA SALUD E HIGIENE DE LOS TRABAJADORES.

CONSIDERANDO:

1.- Que, el(los) hecho(s) descrito(s) configura(n) la(s) infracción(es) que se encuentra(n) prevista(s) y sancionada(s) por la(s) norma(s) legal(es) que a continuación se indica(n):

N°	ENUNCIADO INFRACCIÓN	NORMA INFRINGIDA - SANCIONADORA

1	NO INFORMAR A LOS TRABAJADORES ACERCA DE LOS RIESGOS LABORALES.	ARTÍCULO 21 DEL D.S. N° 40 DE 1969, DEL MINISTERIO DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL, EN RELACIÓN CON LOS ARTÍCULOS 184 Y 506 DEL CÓDIGO DEL TRABAJO. -
2	NO CONSTITUIR COMITÉ PARITARIO DE HIGIENE Y SEGURIDAD.	ARTÍCULO 1 DEL D.S. N° 54 DE 1969, DEL MINISTERIO DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL Y ARTÍCULO 66 DE LA LEY N° 16.744, EN RELACIÓN CON LOS ARTÍCULOS 184 Y 506 DEL CÓDIGO DEL TRABAJO. -
3	NO CONTAR CON SERVICIOS HIGIÉNICOS SEGÚN LOS REQUISITOS MÍNIMOS LEGALES.	ARTÍCULOS 21 Y 22 DEL D.S. N° 594 DE 1999, DEL MINISTERIO DE SALUD, EN RELACIÓN CON LOS ARTÍCULOS 184 Y 506 DEL CÓDIGO DEL TRABAJO. -
4	NO DOTAR DE VESTIDORES Y/O GUARDARROPAS SEGÚN LOS REQUISITOS MÍNIMOS LEGALES.	ARTÍCULO 27 DEL D.S. N° 594 DE 1999, DEL MINISTERIO DE SALUD, EN RELACIÓN CON LOS ARTÍCULOS 184 Y 506 DEL CÓDIGO DEL TRABAJO. -
5	NO CONTAR CON EXTINTORES DE INCENDIO (ADECUADOS) (SUFICIENTES) (MANTENIDOS).	ARTÍCULO 45 DEL D.S. N° 594 DE 1999, DEL MINISTERIO DE SALUD, EN RELACIÓN CON LOS ARTÍCULOS 184 Y 506 DEL CÓDIGO DEL TRABAJO. -
6	NO CONTAR CON SEÑALIZACIÓN VISIBLE Y PERMANENTE LAS ZONAS DE PELIGRO.	ARTÍCULO 37 DEL D.S. N° 594 DE 1999 DEL MINISTERIO DE SALUD, EN RELACIÓN CON LOS ARTÍCULOS 184 Y 506 DEL CÓDIGO DEL TRABAJO. -
7	NO CAPACITAR EN FORMA TEÓRICA Y PRÁCTICA A LOS TRABAJADORES EN EL CORRECTO EMPLEO DE LOS ELEMENTOS DE PROTECCIÓN.	ARTÍCULO 53 DEL D.S. N° 594 DE 1999 DEL MINISTERIO DE SALUD, EN RELACIÓN CON LOS ARTÍCULOS 184 Y 506 DEL CÓDIGO DEL TRABAJO. -
8	NO LLEVAR CORRECTAMENTE REGISTRO DE ASISTENCIA Y DETERMINACIÓN DE LAS HORAS DE TRABAJO.	ARTÍCULO 33 DEL CÓDIGO DEL TRABAJO Y ARTÍCULO 20 DEL REGLAMENTO N° 969 DE 1933, EN RELACIÓN CON EL ARTÍCULO 506 DEL CÓDIGO DEL TRABAJO. -
9	NO CONTAR CON COMEDORES COMPLETAMENTE SEPARADOS Y CON MESAS Y SILLAS DE MATERIAL LAVABLE.	ARTÍCULO 28 INCISO 2° DEL D.S. N° 594 DE 1999, DEL MINISTERIO DE SALUD, EN RELACIÓN CON LOS ARTÍCULOS 184 Y 506 DEL CÓDIGO DEL TRABAJO. -

☐ Respecto de las infracciones a normas previsionales se adjunta **ANEXO** detallando trabajadores involucrados, períodos con infracción (mes/año) e instituciones previsionales, el que es parte integrante de la presente para todos los efectos legales, incluso para la notificación.

2.- Las facultades que me confieren los artículos 503 del Código del Trabajo; 19 del D.L. N° 3.500, de 1980; artículo 185 del D.F.L. Nº 1, de 2005 del Ministerio de Salud; 10 de la Ley 19.728; y los D.F.L. Nº 2, de 1967, y 238 de 1963, ambos del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

RESUELVO:

1.- Aplicar al infractor individualizado, por la(s) infracción(es) señalada(s), la(s) multa(s) administrativa(s) a beneficio fiscal, que a continuación se indica(n):

Número de Resolución	Unidad Monetaria	Monto en pesos a la fecha en que se	Beneficio JUNJI

		Cantidad	Tipo	constató la Infracción	
1199/24/36	1	40,00	UTM	$ 2.665.120	NO
1199/24/36	2	40,00	UTM	$ 2.665.120	NO
1199/24/36	3	40,00	UTM	$ 2.665.120	NO
1199/24/36	4	40,00	UTM	$ 2.665.120	NO
1199/24/36	5	40,00	UTM	$ 2.665.120	NO
1199/24/36	6	40,00	UTM	$ 2.665.120	NO
1199/24/36	7	40,00	UTM	$ 2.665.120	NO
1199/24/36	8	40,00	UTM	$ 2.665.120	NO
1199/24/36	9	40,00	UTM	$ 2.665.120	NO

2.- Informar al empleador:

a) Que, notificada la presente Resolución, dispone de los siguientes recursos:

- Judicial, establecido en el artículo 503 del Código del Trabajo,
- Administrativos, establecidos en los artículos 506 ter., 511 y 512, todos del Código del Trabajo.
- El formulario de solicitud de Recurso Administrativo (F10), está disponible en el portal web Institucional.

b) Ejecutoriada la presente Resolución su pago deberá efectuarse mediante formulario Nº 42-A, que se debe obtener en la Tesorería General de la República y pagarse en cualquier institución financiera, debiendo acreditarse este pago en la Inspección del Trabajo que aplicó la multa, o con la modalidad de pago en línea, a través del portal web institucional **www.direcciondeltrabajo.cl**

3.- Anotar y Comunicar la presente Resolución

Firma Fiscalizador(a)

FI-5

Inspección **IPT TEMUCO**
Domicilio **ARTURO PRAT Nº 841**

Región	Inspección	Año	No. Fiscali ación
09	01	24	2151

RESOLUCIÓN DE MULTA(S) N° 1199/25/1

Fecha: 13 de Enero de 2025

VISTO:

Que, con fecha **13** de **ENERO** de **2025**, en el curso de fiscalización, efectuada por el fiscalizador Sr(a). **FRANCISCO JAVIER RIVAS ALVEAR** que suscribe, al empleador **ASOCIACION DE MUNICIPALIDADES DE LA ZONA METROPOLITANA DE LA ARAUCANIA**, R.U.T. **65.211.127-0**, con domicilio en **LAGOS 756**, comuna de **TEMUCO**, representado legalmente (Art. 4° Código del Trabajo) por [redacted] se constata lo siguiente:

1 NO OTORGAR UN DÍA DE DESCANSO SEMANAL EN COMPENSACIÓN POR LAS ACTIVIDADES DESARROLLADAS EN DÍAS DOMINGO Y FESTIVOS RESPECTO DEL TRABAJADOR Y PERÍODOS SIGUIENTES: [redacted] Y PERIODOS SIGUIENTES: AGOSTO DEL 2024 TRABAJÓ DE MANERA CONTINUA DESDE EL 01 AL 09; SEPTIEMBRE DEL 2024 TRABAJÓ DE MANERA CONTINUA DESDE EL 14 AL 27 Y EN OCTUBRE DEL 2024 TRABAJÓ DE MANERA CONTINUA DESDE EL 07 AL 13.

2 NO EXHIBIR TODA LA DOCUMENTACIÓN EXIGIDA QUE DERIVA DE LAS RELACIONES DE TRABAJO, NECESARIA PARA EFECTUAR LAS LABORES DE FISCALIZACIÓN, SEGÚN EL SIGUIENTE DETALLE: DETALLAR LA DOCUMENTACIÓN NO EXHIBIDA. LO ANTERIOR,RESPECTO DE LOS TRABAJADORES QUE A CONTINUACIÓN SE INDICAN: REGISTRO DE ASISTENCIA CORRESPONDIENTE AL PERIODO DE DICIEMBRE DEL 2023 A AGOSTO DEL 2024.LO ANTERIOR RESPECTO DE LOS TRABAJADORES QUE A CONTINUACIÓN SE INDICAN: [redacted]

CONSIDERANDO:

1.- Que, el(los) hecho(s) descrito(s) configura(n) la(s) infracción(es) que se encuentra(n) prevista(s) y sancionada(s) por la(s) norma(s) legal(es) que a continuación se indica(n):

N°	ENUNCIADO INFRACCIÓN	NORMA INFRINGIDA - SANCIONADORA
1	NO OTORGAR DESCANSO SEMANAL COMPENSATORIO.	ARTÍCULO 38 INCISOS 3º, EN RELACIÓN CON EL ARTÍCULO 506 DEL CÓDIGO DEL TRABAJO. -

2	NO EXHIBIR TODA LA DOCUMENTACIÓN NECESARIA PARA EFECTUAR LAS LABORES DE FISCALIZACIÓN.	ARTÍCULOS 31 Y 32 DEL D.F.L. N° 2 DE 1967, DEL MINISTERIO DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL; ARTÍCULO 8 DE LA LEY Nº 18.018 Y DECRETO SUPREMO N°51 DE 1982 DEL MINISTERIO DE JUSTICIA. -

☐ Respecto de las infracciones a normas previsionales se adjunta **ANEXO** detallando trabajadores involucrados, períodos con infracción (mes/año) e instituciones previsionales, el que es parte integrante de la presente para todos los efectos legales, incluso para la notificación.

2.- Las facultades que me confieren los artículos 503 del Código del Trabajo; 19 del D.L. N° 3.500, de 1980; artículo 185 del D.F.L. Nº 1, de 2005 del Ministerio de Salud; 10 de la Ley 19.728; y los D.F.L. Nº 2, de 1967, y 238 de 1963, ambos del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

RESUELVO:

1.- Aplicar al infractor individualizado, por la(s) infracción(es) señalada(s), la(s) multa(s) administrativa(s) a beneficio fiscal, que a continuación se indica(n):

Número de Resolución		Unidad Monetaria		Monto en pesos a la fecha en que se constató la Infracción	Beneficio JUNJI
		Cantidad	Tipo		
1199/25/1	1	40,00	UTM	$ 2.697.160	NO
1199/25/1	2	26,73	IMM	$ 8.798.207	NO

2.- Informar al empleador:

a) Que, notificada la presente Resolución, dispone de los siguientes recursos:

- Judicial, establecido en el artículo 503 del Código del Trabajo,
- Administrativos, establecidos en los artículos 506 ter., 511 y 512, todos del Código del Trabajo.
- El formulario de solicitud de Recurso Administrativo (F10), está disponible en el portal web Institucional.

b) Ejecutoriada la presente Resolución su pago deberá efectuarse mediante formulario Nº 42-A, que se debe obtener en la Tesorería General de la República y pagarse en cualquier institución financiera, debiendo acreditarse este pago en la Inspección del Trabajo que aplicó la multa, o con la modalidad de pago en línea, a través del portal web institucional **www.direccciondeltrabajo.cl**

3.- Anotar y Comunicar la presente Resolución

Firma Fiscalizador(a)

FI-5

Inspección **IPT TEMUCO**
Domicilio **ARTURO PRAT Nº 841**

Región	Inspección	Año	No. Fiscali ación
09	01	25	1059

RESOLUCIÓN DE MULTA(S) N° 1199/25/24

Fecha: 30 de Julio de 2025

VISTO:

Que, con fecha **15** de **JULIO** de **2025**, en el curso de fiscalización, efectuada por el fiscalizador Sr(a). **FRANCISCO JAVIER RIVAS ALVEAR** que suscribe, al empleador **ASOCIACION DE MUNICIPALES DE LA ZONA METROPILITANA DE LA ARAUCANIA**, R.U.T. **65.211.127-0**, con domicilio en **GENERAL LAGOS 756**, comuna de **TEMUCO**, representado legalmente (Art. 4° Código del Trabajo) por [redacted] se constata lo siguiente:

1 NO TOMAR TODAS LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA PROTEGER EFICAZMENTE LA VIDA Y SALUD DE LOS TRABAJADORES, AL NO MANTENER EN BUENAS CONDICIONES DE FUNCIONAMIENTO EN SUS SISTEMA DE FRENOS Y SUSPENSIÓN (HORQUILLAS HIDRÁULICAS LAS CUALES FILTRAN LIQUIDO HIDRÁULICO AL SISTEMA DE FRENOS), ESTO RESPECTO DEL SIGUIENTE DETALLE DE LOS VEHÍCULOS MOTORIZADOS: TODAS LAS MOTOCICLETAS FISCALIZADAS SON MARCA SYM MODELO NHT 200 DEL AÑO 2002, [redacted] LO CUAL PONE EN RIESGOS A LOS TRABAJADORES QUE LAS UTILIZAN.

CONSIDERANDO:

1.- Que, el(los) hecho(s) descrito(s) configura(n) la(s) infracción(es) que se encuentra(n) prevista(s) y sancionada(s) por la(s) norma(s) legal(es) que a continuación se indica(n):

N°	ENUNCIADO INFRACCIÓN	NORMA INFRINGIDA - SANCIONADORA
1	NO TOMAR TODAS LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA PROTEGER EFICAZMENTE LA VIDA Y SALUD DE LOS TRABAJADORES.	ARTÍCULO 184 INCISOS 1° Y 2°, EN RELACIÓN CON EL ARTÍCULO 506 DEL CÓDIGO DEL TRABAJO. -

☐ Respecto de las infracciones a normas previsionales se adjunta **ANEXO** detallando trabajadores involucrados, períodos con infracción (mes/año) e instituciones previsionales, el que es parte integrante de la presente para todos los efectos legales, incluso para la notificación.

2.- Las facultades que me confieren los artículos 503 del Código del Trabajo; 19 del D.L. N° 3.500, de 1980; artículo 185 del D.F.L. Nº 1, de 2005 del Ministerio de Salud; 10 de la Ley 19.728; y los D.F.L. Nº 2, de 1967, y 238 de 1963, ambos del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

RESUELVO:

1.- Aplicar al infractor individualizado, por la(s) infracción(es) señalada(s), la(s) multa(s) administrativa(s) a beneficio fiscal, que a continuación se indica(n):

Número de Resolución		Unidad Monetaria		Monto en pesos a la fecha en que se constató la Infracción	Beneficio JUNJI
		Cantidad	Tipo		
1199/25/24	1	40,00	UTM	$ 2.756.920	NO

2.- Informar al empleador:

a) Que, notificada la presente Resolución, dispone de los siguientes recursos:

- Judicial, establecido en el artículo 503 del Código del Trabajo,
- Administrativos, establecidos en los artículos 506 ter., 511 y 512, todos del Código del Trabajo.
- El formulario de solicitud de Recurso Administrativo (F10), está disponible en el portal web Institucional.

b) Ejecutoriada la presente Resolución su pago deberá efectuarse mediante formulario Nº 42-A, que se debe obtener en la Tesorería General de la República y pagarse en cualquier institución financiera, debiendo acreditarse este pago en la Inspección del Trabajo que aplicó la multa, o con la modalidad de pago en línea, a través del portal web institucional **www.direccciondeltrabajo.cl**

3.- Anotar y Comunicar la presente Resolución

Firma Fiscalizador(a)

FI-5

Inspección **IPT TEMUCO**
Domicilio **ARTURO PRAT Nº 841**

Región	Inspección	Año	No. Fiscali ación
09	01	25	1250

RESOLUCIÓN DE MULTA(S) N° 1764/25/72

Fecha: 15 de Octubre de 2025

VISTO:

Que, con fecha **9** de **OCTUBRE** de **2025**, en el curso de fiscalización, efectuada por el fiscalizador Sr(a). **GONZALO ALBERTO LAGOS AVELLO** que suscribe, al empleador **ASOCIACION DE MUNICIPALIDADES DE LA ZONA METROPOLITANA DE LA ARAUCANIA (AMZOMA)**, R.U.T. **65.211.127-0**, con domicilio en **GENERAL LAGOS 756**, comuna de **TEMUCO**, representado legalmente (Art. 4° Código del Trabajo) por [redacted] se constata lo siguiente:

1 EXCEDER EL MÁXIMO DE DOS HORAS EXTRAS POR DÍA. LO ANTERIOR, CONSTATADO RESPECTO [redacted].

2 NO PACTAR POR ESCRITO LAS HORAS EXTRAORDINARIAS REALIZADAS POR LOS [redacted]

CONSIDERANDO:

1.- Que, el(los) hecho(s) descrito(s) configura(n) la(s) infracción(es) que se encuentra(n) prevista(s) y sancionada(s) por la(s) norma(s) legal(es) que a continuación se indica(n):

N°	ENUNCIADO INFRACCIÓN	NORMA INFRINGIDA - SANCIONADORA
1	EXCEDER MÁXIMO DE 2 HORAS EXTRAS POR DÍA.	ARTÍCULO 31 INCISO 1º, EN RELACIÓN CON EL ARTÍCULO 506 DEL CÓDIGO DEL TRABAJO. -
2	NO PACTAR POR ESCRITO LAS HORAS EXTRAORDINARIAS.	ARTÍCULO 32 INCISO 1°, EN RELACIÓN CON EL ARTÍCULO 506 DEL CÓDIGO DEL TRABAJO. -

☐ Respecto de las infracciones a normas previsionales se adjunta **ANEXO** detallando trabajadores involucrados, períodos con infracción (mes/año) e instituciones previsionales, el que es parte integrante de la presente para todos los efectos legales, incluso para la notificación.

2.- Las facultades que me confieren los artículos 503 del Código del Trabajo; 19 del D.L. N° 3.500, de 1980; artículo 185 del D.F.L. Nº 1, de 2005 del Ministerio de Salud; 10 de la Ley 19.728; y los D.F.L. Nº 2, de 1967, y

238 de 1963, ambos del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

RESUELVO:

1.- Aplicar al infractor individualizado, por la(s) infracción(es) señalada(s), la(s) multa(s) administrativa(s) a beneficio fiscal, que a continuación se indica(n):

Número de Resolución		Unidad Monetaria		Monto en pesos a la fecha en que se constató la Infracción	Beneficio JUNJI
		Cantidad	Tipo		
1764/25/72	1	32,00	UTM	$ 2.216.480	NO
1764/25/72	2	40,00	UTM	$ 2.770.600	NO

2.- Informar al empleador:

a) Que, notificada la presente Resolución, dispone de los siguientes recursos:

- Judicial, establecido en el artículo 503 del Código del Trabajo,
- Administrativos, establecidos en los artículos 506 ter., 511 y 512, todos del Código del Trabajo.
- El formulario de solicitud de Recurso Administrativo (F10), está disponible en el portal web Institucional.

b) Ejecutoriada la presente Resolución su pago deberá efectuarse mediante formulario Nº 42-A, que se debe obtener en la Tesorería General de la República y pagarse en cualquier institución financiera, debiendo acreditarse este pago en la Inspección del Trabajo que aplicó la multa, o con la modalidad de pago en línea, a través del portal web institucional **www.direccciondeltrabajo.cl**

3.- Anotar y Comunicar la presente Resolución

Firma Fiscalizador(a)

FI-5

Inspección **IPT TEMUCO**
Domicilio **ARTURO PRAT Nº 841**

Región	Inspección	Año	No. Fiscali ación
09	01	25	1943

RESOLUCIÓN DE MULTA(S) N° 7998/25/70

Fecha: 9 de Diciembre de 2025

VISTO:

Que, con fecha **5** de **DICIEMBRE** de **2025**, en el curso de fiscalización, efectuada por el fiscalizador Sr(a). **DIEGO IGNACIO NAHUELQUIN GUERRERO** que suscribe, al empleador **ASOCIACION DE MUNICIPALIDADES DE LA ZONA METROPOLITANA DE LA ARAUCANIA**, R.U.T. **65.211.127-0**, con domicilio en **ANDRES BELLO 510**, comuna de **TEMUCO**, representado legalmente (Art. 4° Código del Trabajo) por [redacted] se constata lo siguiente:

1	NO OTORGAR EL TRABAJO CONVENIDO EN EL CONTRATO DE TRABAJO ESTO ES, [redacted] LO ANTERIOR, AL INSTRUIR QUE NO SE LE ENVIARAN REPORTES DE TURNO, NECESARIOS PARA REALIZAR LAS FUNCIONES DE A) PROGRAMACIÓN DE TAREAS OPERATIVAS, B) CONTROL Y SEGUIMIENTO DE INFORMES, Y C) OTRAS FUNCIONES REQUERIDAS POR LA JEFATURA.

CONSIDERANDO:

1.- Que, el(los) hecho(s) descrito(s) configura(n) la(s) infracción(es) que se encuentra(n) prevista(s) y sancionada(s) por la(s) norma(s) legal(es) que a continuación se indica(n):

N°	ENUNCIADO INFRACCIÓN	NORMA INFRINGIDA - SANCIONADORA
1	NO OTORGAR EL TRABAJO CONVENIDO.	ARTÍCULO 7, EN RELACIÓN CON EL ARTÍCULO 506 DEL CÓDIGO DEL TRABAJO. -

☐ Respecto de las infracciones a normas previsionales se adjunta **ANEXO** detallando trabajadores involucrados, períodos con infracción (mes/año) e instituciones previsionales, el que es parte integrante de la presente para todos los efectos legales, incluso para la notificación.

2.- Las facultades que me confieren los artículos 503 del Código del Trabajo; 19 del D.L. N° 3.500, de 1980; artículo 185 del D.F.L. Nº 1, de 2005 del Ministerio de Salud; 10 de la Ley 19.728; y los D.F.L. Nº 2, de 1967, y 238 de 1963, ambos del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

RESUELVO:

1.- Aplicar al infractor individualizado, por la(s) infracción(es) señalada(s), la(s) multa(s) administrativa(s) a beneficio fiscal, que a continuación se indica(n):

Número de Resolución		Unidad Monetaria		Monto en pesos a la fecha en que se constató la Infracción	Beneficio JUNJI
		Cantidad	Tipo		
7998/25/70	1	40,00	UTM	$ 2.781.680	NO

2.- Informar al empleador:

a) Que, notificada la presente Resolución, dispone de los siguientes recursos:

- Judicial, establecido en el artículo 503 del Código del Trabajo,
- Administrativos, establecidos en los artículos 506 ter., 511 y 512, todos del Código del Trabajo.
- El formulario de solicitud de Recurso Administrativo (F10), está disponible en el portal web Institucional.

b) Ejecutoriada la presente Resolución su pago deberá efectuarse mediante formulario Nº 42-A, que se debe obtener en la Tesorería General de la República y pagarse en cualquier institución financiera, debiendo acreditarse este pago en la Inspección del Trabajo que aplicó la multa, o con la modalidad de pago en línea, a través del portal web institucional **www.direccciondeltrabajo.cl**

3.- Anotar y Comunicar la presente Resolución

Firma Fiscalizador(a)